



REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 25 MAYO 2009

VISTO: la solicitud de la empresa **SPEFAR S.A.**, referente a la fabricación y comercialización de productos farmacéuticos, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;-----

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la incorporación de equipamiento con la finalidad de ampliar su producción.-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto presentado por **SPEFAR S.A.**, da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **SPEFAR S.A.**, referente a la fabricación y comercialización de productos farmacéuticos.-----

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **SPEFAR S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:-----

- Una (1) máquina comprimidora rotativa de 33 estaciones, completa con todos sus

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR	
72249	08

2009/72249

JTO. Bº.
M.E.F.

As. 165



- opcionales.-----
- Una (1) máquina de llenado - encapsuladora.-----
 - Dos (2) estaciones de recubrimiento (paila) Seal Coater Uni Load 90 LC Flex.-----
 - Una (1) máquina blistera con carga automática usada, con mesa de carga, estación de sellado y codificado por cuños de acero independientes del sellado con cargadores y matrices.-----
 - Una (1) máquina blistera habilitada para trabajar bisters ALU x ALU.-----
 - Una (1) estufa secadora de gránulos y/o polvos de 1400 dm3 de cap.-----
 - Dos (2) máquinas ensobradoras gemelas para cajas de blisters con prospecto, cerrar sobre y ordenarlos en expendedores de 30 unidades.-----
 - Una (1) máquina hot melt c/2 pistolas (para derretir por calor).-----
 - Un (1) controlador por visión color.-----
 - Dos (2) equipos codificadores láser CO2.-----
 - Dos (2) sistemas de lectura de códigos de barra.-----
 - Tres (3) detectores de metales.-----
 - Un (1) transportador para detecto de metales.-----
 - Un (1) HPLC.-----
 - Un (1) desintegrador.-----
 - Un (1) fiabilador.-----
 - Un (1) calibrador.-----

3º.- Exonérase del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 8.954.686, que será aplicable por un plazo de tres años a partir del ejercicio en que se obtenga renta fiscal, incluyendo a éste último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

4º.- Los bienes que se incorporen, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar



REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

5º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **SPEFAR S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda. Al tercer año a partir del primer ejercicio que genere rentas, la empresa deberá presentar ante la Comisión de Aplicación un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

6º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

7º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

8º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.-----

/gs



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

72249/08

170. Bº.
M.E.F.

A 165

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both primary and secondary data collection techniques. The primary data was gathered through direct observation and interviews with key personnel. Secondary data was obtained from existing reports and databases.

The third section details the results of the data analysis. It shows a clear trend of increasing activity over the period studied. The data indicates that the most significant changes occurred in the latter half of the year. These findings are supported by statistical analysis and visual representations of the data.

Finally, the document concludes with a series of recommendations based on the findings. It suggests that the current procedures should be reviewed and updated to reflect the latest data. Additionally, it recommends that further research be conducted to explore the underlying causes of the observed trends.

Date: 10/10/2023
 Author: [Name]
 Title: [Title]